



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y EL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LAS PALMAS PARA EL DISEÑO, DESARROLLO Y CERTIFICACIÓN DE TÍTULOS PROPIOS EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE UNIDADES CLÍNICAS.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de enero de 2016

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. JOSÉ REGIDOR GARCÍA, Rector Magnífico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, con C.I.F. Q3518001G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, actuando en nombre de esta Institución Académica en virtud de nombramiento conferido por Decreto de la Presidencia de Gobierno de Canarias de 47/2012, de 10 de abril, (BOC nº 73, de 13.04.2012), y en uso de la facultad atribuida por los artículos 81, 84 a) y 149 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, del Gobierno de Canarias (BOC nº 57, de 24.03.2003).

De otra, el Sr. D. Pedro L. Cabrera Navarro en calidad de Presidente del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas con C.I.F. Q3566001H, con domicilio en la calle León y Castillo, número 44 de esta Ciudad, actuando en nombre y representación de esta institución, inscrita en el Colegio Profesional y Consejo de Colegios de Canarias, con fecha 15/03/1993.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente documento y en ese sentido

EXPONEN

I. Que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, (en adelante ULPGC), incluye entre sus objetivos la organización y el desarrollo de títulos propios universitarios, conforme a La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 34 "*Establecimiento de títulos universitarios y de las directrices generales de sus planes de estudios*" Apartado 1: "*Las universidades impartirán enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional y podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos.*" Las Universidades podrán establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida.

II. Que las Universidades gozan de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar dentro de su ámbito de actuación, teniendo encomendado el servicio público de la educación superior, docencia, estudio e investigación, tal y como se recoge en dicha Ley Orgánica 4/2007, en su **Título Preliminar. De las funciones y autonomía de las Universidades:**

Artículo 1. **Funciones de la Universidad.** 2. Son funciones de la Universidad al servicio de la sociedad:

- a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
- b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.
- c) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico.
- d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

Artículo 2: **Autonomía universitaria.** 1. Las Universidades están dotadas de personalidad jurídica y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación entre todas ellas. Su objeto social exclusivo será la educación superior mediante la realización de las funciones a las que se refiere el apartado 2 del artículo 1. En los términos de la presente Ley, la autonomía de las Universidades comprende entre otros: g) La expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.

Para llevar a efecto estos fines, pueden realizar las acciones, establecer los contactos y formalizar los convenios que estimen oportunos con entidades, organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras, de conformidad con los estatutos.

III. La ULPGC en virtud del artículo 4 del Reglamento de Títulos Propios de 14 de octubre de 2014 (BOULPGC de 5 de noviembre de 2014), en función de los objetivos que persigan, del colectivo al que vayan dirigidas y de las titulaciones o certificaciones a que den lugar, podrá organizar enseñanzas conducentes a títulos no oficiales, tanto de grado como de posgrado, de los siguientes tipos:

- a) Títulos propios de nivel MECES 1 o de grado: Esta oferta formativa se estructura en las siguientes categorías: "Formación Profesional Especializada", "Formación Universitaria Especializada de Grado" y "Titulado Superior".
- b) Títulos Propios de Posgrado: La oferta formativa de posgrado de los Estudios Propios de la ULPGC se estructura en las siguientes categorías: "Experto Universitario", "Maestría Universitaria", y "Formación Universitaria Especializada de Posgrado".

c) Formación a Medida y Certificación de Programas Formativos.

V. Que según el Convenio Marco firmado el cuatro de abril de 2006 entre la ULPGC y el Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas, ambas entidades han acordado el establecimiento de relaciones de colaboración en el desarrollo de acciones formativas que permitan la formación del personal socio-sanitario, compartiendo conocimientos técnicos y científicos que contribuyan al refuerzo de la capacidad de ambas Instituciones.

VI. Que es deseo de las partes establecer una colaboración para el diseño, desarrollo y certificación de estudios bajo al amparo de la reglamentación de Títulos Propios de la ULPGC.

VII. Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente **Convenio Específico de Colaboración** de acuerdo con las siguientes cláusulas o estipulaciones.

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- Del objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas para el diseño e impartición de Títulos Propios, de acuerdo a lo recogido en el artículo 4 del Reglamento de Títulos Propios de la ULPGC (BOULPGC de 5 de noviembre de 2014).

SEGUNDA.- Del desarrollo de los programas y acciones

Los programas consisten en el Diseño, Desarrollo y Certificación de Títulos Propios en el ámbito de la Gestión Clínica, en particular en la "Maestría Universitaria en Gestión de Unidades Clínicas".

Las condiciones de desarrollo y las acciones que se deriven serán recogidas en acuerdos singulares o contratos de prestación de servicios por cada programa.

TERCERA.- Compromisos de las partes

1. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, una vez aprobados por sus órganos de Gobierno y publicados en el Boletín Oficial de la ULPGC, tendrá aquellos derechos y responsabilidades que le confiere la reglamentación vigente en el ámbito del desarrollo de Títulos Propios y Certificación de Programas

Formativos (Reglamento de Títulos Propios de la ULPGC, aprobado por el Consejo de Gobierno de 14 de octubre de 2014. BOULPGC de 5 de noviembre de 2014).

2. El Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas se compromete a dar cumplimiento de aquellas condiciones de desarrollo y acciones recogidas en los acuerdos singulares o contratos de prestación de servicios por cada programa.

3. La ULPGC y el Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas se responsabilizan en garantizar los recursos específicos (profesorado, plataformas, aulas,...), así como el material docente necesario para el adecuado desarrollo de las enseñanzas, en las condiciones recogidas en los acuerdos singulares o contratos de prestación de servicios por cada programa.

CUARTA. Compromisos Administrativos:

1. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria será responsable de:

1.1. La gestión académica ordinaria de los estudiantes, y mantendrá informada al Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas de los datos de los estudiantes y del estado de las matrículas.

1.2. La tramitación de los expedientes de los estudiantes, la administración y el depósito de los documentos, así como de la emisión y custodia de las actas.

1.3. La tramitación, expedición y el registro de los Títulos Propios, que expedirá y firmará el Rector y que se materializará de conformidad con el modelo y los requisitos que establezca el Ministerio de Educación y según las demás disposiciones legales vigentes en materia de titulaciones.

QUINTA. Condiciones económicas:

1. A efectos de determinar el precio según dispone la Ley Orgánica de Universidades y normativa de desarrollo, toda vez que conforme al art. 81.3 c) de la LOU, se establecerá un precio único para todos los estudiantes matriculados en las actividades formativas objeto del presente convenio.

2. En base al Reglamento de Títulos Propios de 14 de octubre de 2014 (BOULPGC de 5 de noviembre de 2014), el Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas actuará como gestor económico de la Titulación recogida en este convenio.

3. De esta forma, el Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas será el responsable gestionar tanto el cobro de la matrícula, como de las acciones necesarias derivadas



de la ejecución (liquidación de los costes de ejecución) de la Titulación objeto de este convenio.

4. El Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas, igualmente, será responsable de la liquidación del canon de compensación universitario, que se realizará en el momento de formalización de la matrícula de los estudiantes en la ULPGC.

5. La Universidad Las Palmas Gran Canaria reconoce el carácter excepcional de la presente titulación. Esta excepcionalidad viene derivada de la aportación exclusiva por parte del Colegio Oficial de Médicos de las Palmas de las instalaciones y recursos materiales y humanos, del material docente y plataformas virtuales necesarias para la adecuada impartición de la titulación.

6. Derivado de las condiciones expuestas en el punto anterior, se establece un canon universitario excepcional del 10% de la matrícula, en lugar del 20% recogido en el reglamento vigente de Títulos Propios de la ULPGC.

7. Las condiciones económicas así como las acciones que se deriven serán recogidas en acuerdos singulares o contratos de prestación de servicios por cada programa.

SÉPTIMA. Vigencia del convenio

1. La duración de este Convenio se considera indefinida, por lo que estará vigente mientras cualquiera las partes suscribientes no proceda a su denuncia formal, que habrá de ser notificada fehacientemente a las otras con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista de rescisión del mismo.

2. Las condiciones especiales económicas, académicas y administrativas que regulen futuras ediciones podrán ser objeto de nuevos y específicos convenios de colaboración para cada edición.

3. La desvinculación de cualquiera de las dos partes firmantes, significará la extinción expresa de la actividad formativa.

4. La vigencia de este convenio de colaboración está igualmente sujeta a las normas de extinción de títulos recogidas en el artículo 13 del Reglamento de Títulos Propios de la ULPGC vigente en el momento de la firma del presente convenio, y que regula la responsabilidad de ambas partes firmantes en la adecuada consecución de los estudios iniciados.



OCTAVA.- Modificación del convenio:

Cualquier cambio que modifique lo establecido en este convenio tendrá que ser ratificado de mutuo acuerdo por todas las partes antes del inicio del curso académico en que se deseen introducir las posibles modificaciones.

NOVENA.- De la jurisdicción

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, así como de los acuerdos singularizados a que diera lugar, deberán solventarse por la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo.

Si no se llegara a un acuerdo, las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, acuerdan someter dichas cuestiones a los Juzgados y Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria.

DÉCIMA.- De la colaboración entre los firmantes

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo cultural, científico y tecnológico de las instituciones objeto del presente convenio.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**POR LA UNIVERSIDAD DE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**



Fdo.: D. José Regidor García
Rector Magfco.

**POR EL COLEGIO OFICIAL DE
MÉDICOS DE LAS PALMAS**



Fdo.: D. Pedro L. Cabrera Navarro
Presidente